

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PPP Rad. 2021-00272-00

En vista que el abogado que se designó en auto anterior no manifestó su aceptación, y con la necesidad de continuar con el presente asunto, se RESUELVE:

PRIMERO. Relevar al abogado NESTOR IVAN ACOSTA DUARTE, designado mediante auto del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO. Designar de la manera prevista en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado JUAN FELIPE QUESADA QUEJADA como curador ad litem del demandado ALFREDO FERRO PELÁEZ y de los familiares por línea paterna MARÍA TERESA PELÁEZ (abuela), JAQUELÍN PELÁEZ (tía) y DANIELA GÓMEZ PELÁEZ (prima) en el trámite de Privación de la Patria Potestad, a quien se le deberá enviar comunicación correo electrónico felipe.quesada3@gmail.com. Téngase de presente que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”.

Adviértase al curador designado que según lo señalado en el numeral 7 del artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, deberá enviar comunicación al correo del juzgado (j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) aceptando el cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o correo electrónico anunciando su designación.

Por la secretaría de este despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 114 Hoy **14 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria